# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI N° 2484626

Ruc/código : 20448432778 Fecha de envío : 12/03/2024

Nombre o Razón social : INDUMAQ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD Hora de envío : 23:16:23

Nombre o Razón social : INDUMAQ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS el extremo de los términos de referencia establecidas para la participación en consorcio, específicamente en el numeral 15 que establece que NO SE ACEPTARAN CONSORCIADOS, debemos advertir que esta condición transgrede gravemente la normativa de la contratación pública por lo siguiente:

el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Por otro Iado, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, modificadas en junio y diciembre de 2019, julio de 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre de 2022 y octubre de 2022, indica: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].
- 2) 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

Tal como se observa, el área usuaria de la entidad establece condiciones que están fuera del marco legal, si bien es cierto en el 49.5 del artículo 49 del reglamento, expresa claramente otorgando facultades al área usuaria sobre las condiciones de participación en consorcio más no su prohibición. Así siendo ello, se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, puesto que las condiciones del área usuaria están fuera del marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

Por lo expuesto, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación mas no su prohibición; en razón a ello, solicitamos a la entidad tomar medidas correctivas a esta condición que transgrede EL Art. 2 de la LCE a) libertad de concurrencia y b) igualdad de trato. La Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad deberá acoger nuestra observación estableciendo condiciones para la participación en consorcio y no la prohibición.

De no acogerse nuestra observación, solicitamos a la entidad hacer referencias a la normativa que respalde su posición. En caso contrario, nos veremos en la necesidad de solicitar el dictamen sobre cuestionamiento a la Sub-Dirección de procesamiento de riesgos de la DGR del OSCE sede Lima, para que actúe a solicitud de parte y/o de oficio solicitando su intervención inmediata para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la salvaguarda de los principios de la contratación pública.

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI Nº 2484626

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: 15 Página: 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Directiva Nº 005-2019-OSC

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación, puesto que son facultades exclusivas

que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo que el artículo 13 de la LCE señala

Artículo 13. Participación en consorcio

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio(...), mismo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas en atención a la naturaleza de la prestación; en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición, siendo la necesidad del área usuaria garantizar una correcta y oportuna ejecución en la obra, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la obra a ejecutar; así como prever que las empresas reflejen solidez técnica y financiera. finalmente cabe indicar que no se restringe la participación de las MYPES, que la participación de las MYPES en el presente procedimiento de selección cuenta con bonificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI Nº 2484626

Ruc/código : 20605794140 Fecha de envío : 13/03/2024

Nombre o Razón social : INGENIERIA & CONSTRUCCION ACEROS EMPRESA Hora de envío : 20:47:02

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CAPÍTULO IV

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN solictan B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Evaluación:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y

discriminación contra la mujer¿ (Máximo 2 puntos)

Presenta documento que acredita que

obtuvo el sello ¿Empresa segura, libre

de violencia y discriminación contra la

mujer:

02 puntos

No presenta documento que acredita

que obtuvo el sello ¿Empresa segura,

libre de violencia y discriminación

contra la mujer¿

0 puntos

SÍM EMBARGO ACUERDO BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº034-2023

Aprobada Resolución N°D000223-2023-OSCE-PRE 09/11/2023 indica OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO dentro de ello se menciona 2 practicas

D.1 Práctica:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

### Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)

D.2 Práctica:

Contratación de personas con discapacidad

#### Acreditación:

Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SE OBSERVA QUE EN LAS BASES SOLO MENCIONA UNA DE LAS PRACTICAS los cuales parecen ser limitativos y podrían contradecir los principios

fundamentales que rigen las contrataciones públicas, específicamente los establecidos en el Artículo 2. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien comprendemos la necesidad de establecer criterios de evaluación para asegurar la calidad y el cumplimiento de los objetivos del proceso de contratación, consideramos importante recalcar que dichos criterios deben estar alineados con los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el mencionado artículo. POR LO QUE SOLICTAMOS AL COMITE DE SELLECCION AGREGUE LA SEGUNDA PRACTICA DE Contratación de

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI Nº 2484626

personas con discapacidad asi permitiendo la libre concurrencia postores ademas de garantizar que reflejen adecuadamente los principios de transparencia, competencia efectiva y acceso igualitario a las oportunidades de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. De la Ley de Contrataciones del Estado. Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, puesto que que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el OSCE, para adjudicaciones simplificadas de obras no prevee la posibilidad de utilizar factores de PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (en el criterio de empresas con personas con discapacidad); en ese sentido este comité no vulnera la normativa de contrataciones y utiliza las bases vigentes para la cuantía y objeto de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI Nº 2484626

Ruc/código : 20605000569 Fecha de envío : 13/03/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS & CONSTRUCTORA ARGUEDAS PCA Hora de envío : 22:28:37

SOCIEDAD ANONINA CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACION A 15 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

NO SE ACEPTARAN CONSORCIADOS

AL RESPECTO. CON ESTE REQUERIMIENTO SE BUSCA RESTRINGUIR LA PARTICIPACION DE POSTORES.

PUESTO QUE CON RELACION AL CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN SE HACE

EL REQUERIMIENTO DE

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Evaluación:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y

discriminación contra la mujer¿

Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última

edición (https://www.mimp.gob.pe/)

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

Y QUE EMPRESA CUENTA CON ESTE REQUERIMIENTO DE ACUERDO A LA Resolución Ministerial Nº 306-2022-MIMP

Anexo: Lista de personas jurídicas acreedoras a las Licencias de Uso de La Marca de Certificación ¿Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación Contra La Mujer¿

V Edición (2022-2024)

20

CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.

20448192955

**PUNO** 

**BRONCE** 

ESTE REQUERIMIENTO. QUE MUY EVIDENTE EL DIRECCIONAMIENTO. HACIA LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L. QU ES EL UNICO EN LA REGION DE PUNO AL NO PERMITIR QUE OTRAS EMPRESAS PUEDAN PARTICCIPAR

CONSULTA. QUE POSIBILIDAD EXISTE DE PARTICPCIPAR Y NAGAR AL CONTRATISTA Y AL COMITE QUE REALIZO LA BASES JUNTO CON LA EMPREA EN MESJION

SE SOLICTA QUE SE SUPRIMA LOS DOS REQUERIMIENTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap ||| Literal: 15 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 ART. 16 LEY ART. 29 DEL REGLAMENTO

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, puesto que que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES SAN

JULIAN, SANTA MÓNICA I Y II DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE

PUNO - II ETAPA CUI Nº 2484626

Especifico cap III 15 27

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 ART. 16 LEY ART. 29 DEL REGLAMENTO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo no se ha limitado la participación de proveedores a que participen solo de la región Puno, pudiendo participar proveedores de todo el pais y no domiciliados, que cuenten con RNP.

En relacion al número de consorciados veaSe la observación N° 01.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null